

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 19 de febrero de 2018, de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, por la que se reconocen institutos de educación secundaria como Institutos Históricos Educativos de Andalucía.

La Orden de 17 de octubre de 2017, por la que se regula el procedimiento para obtener el reconocimiento como Instituto Histórico Educativo de Andalucía, establece que podrán recibir la consideración de Institutos Históricos Educativos aquellos Institutos de Educación Secundaria de Andalucía que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 4.

Con fecha 25 de enero de 2018, la Comisión de Valoración, constituida al efecto, eleva Informe a esta Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, a fin de que se resuelva provisionalmente la convocatoria.

Se emite Resolución provisional de centros admitidos y excluidos con fecha de 25 de enero de 2018, concediéndose un plazo de diez días hábiles a cada centro para presentar alegaciones o desistir de la solicitud, según se recoge en el art. 10 de la mencionada orden.

Habiendo transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin alegación alguna, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 17 de octubre de 2017, esta Dirección General, a propuesta de la Comisión de Valoración

R E S U E L V E

Primero. Reconocimiento.

Conceder el reconocimiento como Institutos Históricos Educativos de Andalucía, a los Institutos de Educación Secundaria relacionados en el Anexo I de esta Resolución, con los derechos y compromisos establecidos en la Orden de 17 de octubre de 2017.

No conceder el reconocimiento como Instituto Histórico Educativo de Andalucía al Instituto de Educación Secundaria relacionado en el Anexo II de esta resolución.

Segundo. Publicación listados definitivos.

Hacer públicos los listados definitivos de Institutos de Educación Secundaria admitidos y no admitidos, con indicación de causas de exclusión, conforme a la Resolución provisional de 25 de enero de 2018, incluidos en Anexo I y Anexo II de esta Resolución, respectivamente.

Tercero. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación/publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de febrero de 2018.- El Director General, Domingo Domínguez Bueno.

ANEXO I

Código	Denominación	Localidad	Provincia
04001151	I.E.S. Celia Viñas	Almería	Almería
11000371	I.E.S. Kursaal	Algeciras	Cádiz
11003205	I.E.S. Padre Luis Coloma	Jerez de la Frontera	Cádiz
14000847	I.E.S. Aguilar y Eslava	Cabra	Córdoba
14002923	I.E.S. Maimónides	Córdoba	Córdoba
14002960	I.E.S. Luis de Góngora	Córdoba	Córdoba
14000847	I.E.S. Aguilar y Eslava	Cabra	Córdoba
18004264	I.E.S. Padre Suárez	Granada	Granada
21001892	I.E.S. La Rábida	Huelva	Huelva
23000817	I.E.S. Santísima Trinidad	Baeza	Jaén
23002401	I.E.S. Virgen del Carmen	Jaén	Jaén
23002841	I.E.S. Huarte de San Juan	Linares	Jaén
29001145	I.E.S. Pedro Espinosa	Antequera	Málaga
29001421	I.E.S. Luis Barahona de Soto	Archidona	Málaga
29005928	I.E.S. Nuestra Señora de la Victoria	Málaga	Málaga
29005953	I.E.S. Vicente Espinel	Málaga	Málaga
41006894	I.E.S. San Isidoro	Sevilla	Sevilla

ANEXO II

Código	Denominación	Localidad	Provincia	Causa de no admisión
41001941	I.E.S. Luis Vélez de Guevara	Écija	Sevilla	Puntuación insuficiente